

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Concepción, Antioquia, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	<i>Efectivización de la garantía real</i>
Demandante	<i>Banco Agrario de Colombia</i>
Demandado	<i>Jhon Fernando Henao Zapata</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00065-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 366</i>
Asunto	<i>Control de legalidad</i>

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y haciendo el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del CGP, se encontró que el despacho emitió auto ordenando seguir adelante con la ejecución sin tener en cuenta lo establecido en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, que dice:

"3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas ".

Como puede observarse, se emitió el mencionado auto sin que se haya inscrito el embargo, requisito conforme el artículo mencionado para seguir adelante con la ejecución, por lo que se tiene que en las actuaciones surtidas en este asunto se presentó una inconsistencia que debe ser subsanadas, lo que no permite el impulso del presente proceso.

Ahora, ha enseñado la doctrina constitucional que la ilegalidad de las actuaciones judiciales no atan al Juez, lo que significa, que una vez advertido por el operador judicial un error en punto a la legalidad de una actuación, debe éste enmendar su yerro y adecuarlo a la legislación vigente.

En virtud de lo anterior, se dejarán sin efecto todas las actuaciones a partir del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del 27 de junio de 2023, inclusive.

Toda vez que la parte actora ya allegó la constancia de inscripción del embargo, se ordenará que una vez ejecutoriado el presente auto se pase el proceso a despacho a efectos de continuar con el trámite del mismo.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto las actuaciones en el presente proceso a auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del 27 de junio de 2023, inclusive, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto se pase el proceso a despacho a efectos de continuar con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c13bb488d435bb33c0d02bcd75895b604dc8a23e8cb356bf6f22a2516a3b0b**

Documento generado en 08/08/2023 04:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>